

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda.

Santiago de Cali, 10 de julio 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887**

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: MARLIN GUZMAN LOPEZ PS C5MOXN4TP
LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO CC. 29.222.784
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO ANTONIO MARÍN VALENCIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00482-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por MARLIN GUZMAN LOPEZ y LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO GILDARDO ANTONIO MARÍN VALENCIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO GILDARDO ANTONIO MARÍN VALENCIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de julio de 2023, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurado por MARLIN GUZMAN LOPEZ y LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO sobre el 50% de los derechos de dominio que recaen sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **370-26848** ubicado en la Calle 42 No. 8-47 Kras 8 y 9 Barrio El Troncal hoy-nueva nomenclatura- de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

QUINTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran

al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **370-26848** ubicado en la Calle 42 No. 8-47 Kras 8 y 9 Barrio El Troncal hoy-nueva nomenclatura- de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre los inmuebles que se han de usucapir, identificados con matrícula inmobiliaria N° **370-26848** ubicado en la Calle 42 No. 8-47 Kras 8 y 9 Barrio El Troncal hoy-nueva nomenclatura- de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS ALFONDO CHARRUPI LEON portador de la T.P. 173.120 del C. S de la J., y al al Dr. RUBERTH RAMIREZ MEDINA portador de la T.P. 199.319 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE JULIO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b425f5670b954f8871e8f053c537fbb765d5f3cc271cc720c7659078c7223**

Documento generado en 10/07/2023 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>